

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo 2° de la Ley N° 71, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- *El Consejo del Plan Urbano Ambiental, deberá respetar la paridad de género y estará integrado por:*

1. *El Sr. Jefe de Gobierno, que presidirá el Consejo.*
2. *El titular de la Secretaría de Planeamiento Urbano y Medio Ambiente o del organismo que en el futuro la reemplace, quien será el Coordinador del Consejo.*
3. *Cinco (5) técnicos/as profesionales, con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales, designados por el Poder Ejecutivo.*
4. *Nueve (9) técnicos/as profesionales, con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales, designados a propuesta de la Legislatura, respetando la proporcionalidad de los bloques parlamentarios.*
5. *Cinco (5) titulares de las Subsecretarías de Planeamiento Urbano, Medio Ambiente, Obras Públicas, Transporte y Tránsito y Hacienda o de los organismos que en el futuro los reemplacen.*

Artículo 2°- Modifíquese el Artículo 4° de la Ley N° 71, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: *Los técnicos/as designados a propuesta de la Legislatura serán elegidos por un plazo de dos (2) años y sólo podrán ser removidos por razones de incumplimiento o incapacidad sobreviniente. Los reemplazos y las renovaciones requerirán igual trámite que las designaciones.*

La designación deberá efectuarse respetando la proporcionalidad de los bloques parlamentarios y cumpliendo con el principio de representación igualitaria de varones y mujeres, previendo la alternancia entre uno y otro sexo hasta completar los nueve miembros.

Artículo 3°- Modifíquese el Artículo 5° de la Ley N° 71, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5°.- *Son funciones del Consejo del Plan Urbano Ambiental:*

1. *Elaborar el Plan Urbano Ambiental.*
2. *Programar y coordinar la marcha del proceso de elaboración del plan.*
3. *Preparar los documentos de avance y finales de cada etapa.*
4. *Analizar las consecuencias urbanas y ambientales del conjunto de las acciones incluidas en el Plan en forma simultánea a las diferentes etapas de su elaboración.*


María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

5. *Promover y coordinar las instancias de consulta y participación, así como las de difusión y esclarecimiento. Elaborar documentos de extensión reducida y redactados de modo comprensible destinados a su divulgación a bajo costo y*
6. *Accesible en lugares públicos sobre la base de los distintos instrumentos de la política urbano ambiental que se requieran en todo el proceso.*
7. *Evaluar las opiniones y los aportes recogidos en la o las Audiencias Públicas y en todas las instancias participativas que se realicen con relación al Plan.*
8. *Promover las instancias de coordinación y acuerdo con el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales y los gobiernos municipales tendientes a compatibilizar la gestión urbano ambiental en la región metropolitana.*
9. *Realizar las evaluaciones periódicas de los resultados alcanzados en las distintas etapas de aplicación del Plan Urbano Ambiental.*
10. *Preparar los contenidos de las actualizaciones periódicas y, eventualmente, de los ajustes parciales que se establecen en los Artículos 15 y 16 de esta Ley.*
11. *Proponer los criterios para elaborar los instrumentos necesarios para implementar políticas urbano-ambientales, en especial de los **Códigos Urbanísticos**, Ambiental y de Edificación.*
12. ***Elaborar y consensuar los Planes Comunales y sus actualizaciones con las respectivas Juntas Comunales.***

Artículo 4°- Modifíquese el Artículo 7° de la Ley N° 71, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°.- *El Consejo del Plan Urbano Ambiental establecerá un sistema de coordinación y consulta permanente con las comunas para revisión, actualización y seguimiento del Plan Urbano Ambiental u otros instrumentos vinculados. **Propiciando el desarrollo de Planes Comunales, instrumento que tiene por objetivo desarrollar, con la participación primaria de las propias Comunas, los aspectos particulares de sus respectivos territorios, debiendo guardar congruencia con los planes de las restantes Comunas y con los lineamientos establecidos por el PUA para la ciudad en su conjunto.***

Dichos planes deberán ser elaborados y ratificados con las respectivas Juntas Comunales previo al tratamiento y a las correspondientes actualizaciones del Plan Urbano Ambiental.

Artículo 5°- Modifíquese el inciso A, del Artículo 14° de la Ley N° 71, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

A.- Transformación de la estructura urbana centralizada hacia una policéntrica que, en concordancia con el proceso de descentralización en comunas y la creación de Planes Comunales, que atiendan, den respuesta y estén elaborados y ratificados por las Juntas Comunales y el Consejo Consultivo Comunal tanto a la consolidación del centro actual como a la promoción de nuevas centralidades y al simultáneo refuerzo de identidades barriales.



María Rosa Muñoz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

1. *Estructuración, regulación y renovación del centro actual con diversificación de actividades y promoción de usos residenciales, incluyendo el mejoramiento urbano ambiental del área de preservación patrimonial.*
2. *Fortalecimiento de los centros secundarios y barriales existentes e impulso a la conformación de nuevas áreas de centralidad que den lugar al desarrollo de actividades integradas a las del centro actual (administración, comercios, servicios, equipamientos, vivienda).*
3. *Renovación y mejoramiento de la calidad ambiental de los corredores de estructuración.*
4. *Fortalecimiento y diversificación de la conectividad transversal Norte-Sur de la ciudad a través de mejoras urbanísticas integrales, con especial consideración de salvar las barreras físicas que generan las líneas ferroviarias y las autopistas.*
5. *Refuerzo de la identidad barrial, afirmación y desarrollo de las distintas particularidades de cada barrio como modo de enriquecer la vida urbana. El Planeamiento deberá reforzar los puntos de encuentro espontáneos de cada barrio.*

Artículo 6º- Modifíquese el Artículo 15º de la Ley N° 71, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15.- *Se establecen revisiones y actualizaciones sucesivas del Plan Urbano Ambiental y de los respectivos Planes Comunales, con un plazo no mayor de cinco (5) años a partir de su sanción por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Dichas actualizaciones deberán ser remitidas para su aprobación en la Legislatura y se elaborarán en función de los resultados obtenidos y de las circunstancias producidas en el transcurso de cada período, las mismas forman parte inseparable del sistema de gestión urbanística y ambiental de la Ciudad. Su sanción estará sujeta al mismo régimen de aprobación que el Plan.*

Artículo 7º- Comuníquese, etc.



María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Motiva el presente Proyecto de Ley la necesidad de modificar la Ley N°71 fue sancionada en esta Legislatura en septiembre de 1998, con el fin de otorgar los instrumentos necesarios para dar creación y permanente revisión y actualización al Plan Urbano Ambiental. Su propósito es constituir el soporte del proceso de planeamiento y gestión de la Ciudad, a partir de la materialización de consensos sociales sobre los rasgos más significativos de la ciudad deseada.

El punto de partida es la ciudad concreta, sus valores y sus problemas, tanto a nivel del propio ambiente urbano, como de los grupos y la sociedad que la construyen, habitan y usan, gozando sus cualidades y padeciendo sus deficiencias.

El objetivo que se persigue es ir transformando a esa ciudad real, tal que dé respuesta, cada vez más acabada, al Derecho a la Ciudad que tenemos todos sus habitantes. El camino por recorrer implica la necesidad de acordar diagnósticos, formular estrategias de desarrollo y marcar los cursos de acción que guíen al accionar público y privado, tanto en relación con los grandes proyectos como a las paulatinas modificaciones que van haciendo a la ciudad, con sus correspondientes Planes Comunes que atiendan, den respuesta y estén elaborados y ratificados por las Juntas Comunes y puestos en tratamiento dentro de los Consejos Consultivos Comunes.

Todo ello, en consideración a la inserción de la Ciudad en el ámbito de un Área Metropolitana de singular importancia, lo cual demanda la construcción de marcos de concertación interjurisdiccionales, que permitan abordar los temas que sólo a escala de la región tienen resolución adecuada.

Entendiendo la importancia que esta Ley representa, como así también el lugar fundamental que tienen los vecinos y vecinas de nuestra ciudad en cada una de las acciones que llevamos adelante cotidianamente que consideramos oportuna la incorporación de la proporcionalidad en la composición del Consejo del Plan Urbano Ambiental, para dar respuestas y garantías de dicha representatividad en el mismo, tanto en su composición partidaria como respetando la paridad de género, porque son estas acciones las que nos permiten pensar y proponer una ciudad que nos incluya a todos y todas.

Por todo lo expuesto solicito a este cuerpo legislativo la pronta sanción del presente Proyecto de Ley.



María Rosa Muñiz
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires